

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 1.º de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores García de Cossío, García Benito y Guzmán Rodríguez, suplente éste del Sr. Martínez Merino que se encuentra enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Permanente de la comunicación del Gobierno militar en la que se participa que se halla designado por el Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito para la práctica del reconocimiento, el Médico de Sanidad militar Don Pedro Prieto de la Cal.

Procédese á seguida al nombramiento de Médico civil que, en conformidad al art. 113 de la ley de 11 de Julio del 85, ha de entender en las mismas operaciones, quedando designado D. Oayo Cayón. Nombrados por el Gobierno militar para que intervengan en la medición de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, los Sargentos segundos D. Emilio Romero y Don Pedro González, del Regimiento Farnesio, 5.º de Caballería, acordó quedar enterada.

Procédese á seguida á la celebración de las vistas públicas á que se refiere el art. 107 de la ley citada, dando principio por el Ayuntamiento de

Villodrigo.

Hallándose sirviendo como voluntario sin opción á premio en la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 2.ª compañía, Ignacio Mateo Salvador, alistado para el actual reemplazo por el Ayuntamiento de Villodrigo, se acuerda declararle soldado sorteable.

Melgar de Yuso.

Reconocido en revisión, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1888, Adel Gallardo Santos, prófugo del reemplazo de 1874, aprehendido en 1889, resultó con caries en los dedos índices de las manos y gordos de los piés, quedando excluido en su consecuencia temporalmente, á tenor del párrafo 2.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Villodre.

No comprobándose en el reconocimiento de Nilo Ruiz Baños, del actual reemplazo, el defecto alegado en el acto de la clasificación de soldados, según lo comprueba la certificación expedida á los efectos del art. 113 de la ley y 24 y 25 del reglamento, y teniendo en cuenta que el desarrollo deficiente de los músculos de las extremidades superiores, no está comprendido en el Cuadro vigente, se acuerda declarar al interesado soldado sorteable.

Torquemada.

Pendiente de recurso Romualdo Husillos Sendino, como comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 69, expuesta en el acto á que se refiere el art. 77 de la ley, y no ha-

biéndose recibido la certificación establecida en el 110, se acuerda que continúe en la misma excepción.

Alegado reumatismo por Gabriel Benito Meneses, del actual reemplazo, se comprobó en el reconocimiento facultativo la existencia de una hernia inguinal derecha, defecto comprendido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, por cuya razón, se acuerda excluirle temporalmente, á tenor del párrafo 1.º, art. 66 de la ley de Reemplazos.

Expuesto por Saturio Adán de Bustos, del mismo llamamiento, que tenía una fractura en el brazo izquierdo, fué reconocido en forma, y no comprobándose en dicho acto alteración funcional en la extremidad donde existía el defecto, se le declaró soldado sorteable.

Soldado condicional á tenor del párrafo 5.º, art. 69 de la ley, Jorge Martínez, del mismo llamamiento, se le reclamó á la Comisión en tiempo y forma por Justo Adán. Examinado el expediente y resultando de la certificación facultativa expedida por el Secretario Interventor de la Casa de Expositos que la mujer que crió y educó al recluta ha percibido de los fondos provinciales 583 pesetas 50 céntimos, hasta que éste cumplió seis años, se acuerda revocar el fallo recurrido, mediante haberse infringido en su adopción el precepto consignado en el párrafo 5.º, art. 69 de la ley predicha, advirtiendo al interesado el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Habiendo fallecido, según se justifica con la certificación correspondiente expedida por el Registro civil, Militino Ausín Bustos, del reemplazo del 87, que figuraba co-

mo corto en el Batallón de Depósito, se acuerda excluirle definitivamente.

Util condicional por el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, Juan Sahagún de la Fuente, del reemplazo del 87, se dispone que pase al Batallón de Reserva para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 de la ley.

Lantadilla.

Resultando del reconocimiento de Julian Carretón González, alistado para el actual reemplazo, que no se observa síntoma ni fenómeno alguno que compruebe la enfermedad de la cabeza, declárasele, de conformidad con el dictamen facultativo, soldado sorteable.

En vista de lo prescrito en el párrafo 3.º, artículos 79 y 110 de la ley, quedó declarado pendiente de recurso Valentín Ruiz Ruiz, por la excepción á que se refiere el caso 10.º, art. 69.

Utiles condicionales Manuel Salvador Arconada, del reemplazo del 90, y Castor Calderón Ruiz, que lo es del de 1889, por comprobarse en el reconocimiento del primero el defecto á que se refiere el núm. 182, orden 7.º de la clase 3.ª, y en el del segundo el definido en el núm. 171 del orden 5.º, se dispone que ingresen en el Batallón de Reserva para ser observados.

Amusco.

Con miopía é hidroftalmia en ambos ojos Baltasar Polvorosa Martínez, del reemplazo de 1887, y teniendo en cuenta que el primer defecto ha sido comprobado durante tres años, y que el 2.º se halla comprendido en el núm. 36, orden 3.º, clase 2.ª del Cuadro, se acuerda excluirle

totalmente del servicio militar, conforme á lo que se dispone en el párrafo final, art. 66 de la ley de 11 de Julio, por haber terminado la revisión.

Valdespina.

Apercibiéndose ruidos exagerados en el corazón de Eleuterio Nevares Rodríguez, del reemplazo actual, y revelando este fenómeno una hipertrofia del órgano indicado, se resuelve, de conformidad con el dictamen facultativo, declararle útil condicional, con el objeto de que sea observado en el Batallón de Reserva el tiempo establecido en el art. 40.

Villalaco.

Medido en virtud de apelación interpuesta por Luciano Santos, Epifanio Palacios García, del reemplazo del 89, excluido temporalmente en el Ayuntamiento conforme al párrafo 2.º del art. 66, resultó con un metro 540 milímetros, quedando por lo tanto confirmada la resolución recurrida.

Soldado sorteable en el Ayuntamiento Ruperto Pachón Sendino, del reemplazo de 1887, por apreciar la Corporación municipal que poseía más bienes que los que aparecen en la relación del interesado y en el amillaramiento, se recurrió del fallo en tiempo y forma: Visto el expediente, del que aparece que el padre del que excepciona posee una renta líquida según los peritos de 141 pesetas, figurando una riqueza amillarada de 229 pesetas, por las que satisface de contribución 46 con 30: Vista la prueba testifical favorable al que excepciona, así como el informe del Síndico: Considerando que hallándose conforme la tasación pericial con el certificado del amillaramiento, no puede prescindirse de este género de prueba destinada á esclarecer la verdadera situación social del padre del mozo: Considerando que, limitadas las rentas que percibe á 182 pesetas 70 céntimos, esta suma es insuficiente para la subsistencia de un sexagenario á quien la ley reputa impedido para el trabajo: Considerando que si bien el Ayuntamiento afirma que posee más bienes que los amillarados, debió acreditar estos extremos por medio de las justificaciones necesarias, y al prescindir de éstas no puede tenerse en cuenta la manifestación consignada en el acta; y Considerando que el recluta cumple por su parte con las obligaciones que la ley de Reemplazos exige para disfrutar del beneficio que pretende, se acuerda, en vista de lo prescrito en el último párrafo del art. 72 de la ley, declararle recluta en depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, durante el tiempo establecido en el art. 2.º de la ley.

Santoyo.

No habiéndose presentado al reconocimiento Julian Bustillo Mar-

tínez, del reemplazo de 1890, que alegó defecto físico, se acuerda prevenir al Ayuntamiento que instruya contra él expediente de prófugo.

Boadilla del Camino.

Medido ante la Comisión, por no haberse conformado con la talla obtenida en el Ayuntamiento, el mozo Federico Anaya Pachón, del reemplazo de 1890, obtuvo un metro 525 milímetros, quedando por lo tanto temporalmente excluido del servicio militar, á tenor del párrafo 2.º, art. 66 de la ley.

Támara.

Reconocido en la primera revisión como inútil del reemplazo anterior, Virgilio García Lanchares, se apreció cortedad en el miembro inferior izquierdo con lesión importante en sus funciones, y hallándose este defecto comprendido en el núm. 102, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acuerda, en vista de lo prescrito en el núm. 2.º, artículo 63 y 1.º del 66, excluirle totalmente del servicio militar.

Amayuelas de Arriba.

Excluido temporalmente por corto Santiago Ibáñez Morrondo, del actual alistamiento de Amayuelas, se le talló en la Comisión á virtud de apelación interpuesta por Silvano González Castañeda, y como en el acto definido en el art. 112 de la ley resultase con un metro 535 milímetros, se acordó excluirle temporalmente conforme al artículo 66, quedando sujeto á las revisiones posteriores.

Astudillo.

Apelada la medida que obtuvo en el Ayuntamiento Juan Castro Villandiego, del actual alistamiento, resultó con un metro 540 milímetros, y en su consecuencia se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar, á tenor del art. 66, dejando sin efecto el fallo apelado.

A fin de ser observado en el Batallón de Reserva durante el tiempo prescrito en el art. 40 del reglamento de inutilidades para el servicio del Ejército y la Marina, se acuerda que ingrese en el expresado Cuerpo Emiliano Castaño Plaza, del mismo reemplazo que el anterior, por haberse apreciado en el reconocimiento el defecto que se determina en el núm. 162, orden 5.º de la clase 3.ª

Mediante defunción comprobada en forma por medio de certificación expedida por el Registro civil, de Ciriaco Sanmillán Quintano, soldado condicional del reemplazo de 1889, se acuerda excluirle definitivamente.

Con el defecto que se determina en el núm. 145, orden 2.º de la clase 3.ª, apreciado en el reconocimiento que se practicó en revisión á Aquilino Lorenzo Vargas, inútil del reemplazo anterior, se acuerda que pase al Batallón de Reserva para ser observado.

Valdeolmillos.

No habiéndose presentado á sostener la apelación, á pesar de estar citado en forma, el mozo Julio Gil Mediavilla, á quien el Ayuntamiento declaró soldado sorteable por haber resultado con un metro 550 milímetros en la última revisión, á la que le somete el art. 66 de la ley de Reemplazos en su párrafo final, se acuerda declararle soldado sorteable, á tenor de la Real orden de 22 de Mayo de 1888.

Antigüedad.

En vista de lo prescrito en el artículo 110; y Considerando que la excepción del caso 10.º, art. 69, alegada por Félix de la Cruz Peral, del actual alistamiento, solo puede otorgarse cuando se haya recibido el certificado de hallarse en las filas su hermano Fulgencio, se acuerda declararle pendiente de recurso.

Habiendo obtenido en la primera revisión Faustino Arnaez Barcenilla, del reemplazo de 1889, la talla de 1'570 milímetros, y resultando del reconocimiento facultativo sin defecto comprendido en el Cuadro de inutilidades, se acuerda declararle soldado sorteable conforme al art. 66 de la ley.

Castrillo de Don Juan.

Excluido totalmente á tenor del párrafo 3.º, art. 63 de la ley, Primo Martínez Beltrán, se le midió en la Comisión mediante haber apelado el núm. 5 del alistamiento corriente, al que pertenece el anterior, y habiendo resultado con la talla de un metro 495 milímetros, según dictamen conforme de los peritos nombrados en conformidad al art. 112 de la ley, se acordó confirmar la resolución recurrida.

Tallado en la misma forma que el anterior y por idéntica causa, Gregorio Núñez Aragón, obtuvo un metro 490 milímetros y se le excluyó totalmente del servicio militar, conforme á lo prescrito en el párrafo 3.º del artículo citado.

Mediante haber cesado la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley que en 1887 se otorgó á Francisco Gómez Gutiérrez; y Considerando que una vez celebrado el sorteo del reemplazo á que el mozo corresponde, no pueden admitirse las excepciones que sobrevengan, conforme al precepto del art. 86 y Real orden de 8 de Junio de 1887, se confirma el fallo recurrido y se declara desierta la apelación por no haberse presentado el interesado á sostenerla, de conformidad con lo que se previene en la Real orden de 22 de Mayo de 1888.

Cevico de la Torre.

Resultando del reconocimiento de Victoriano Calzada Calzada, del reemplazo de 1890, que no tiene la hernia que alegó en el acto de la clasificación, sino una ligera dilatación del anillo inguinal que no le inutiliza para el servicio, según dictamen de los facultativos, se acuerda declararle soldado sorteable.

Exigiendo el defecto de mal de orina que alegó Secundino Merino Calzada, la comprobación establecida en los artículos 86 y 88 del reglamento para la declaración de

exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, mediante estar comprendido en el núm. 178, orden 6.º de la clase 3.ª, se acuerda declarararle útil condicional.

Villaviudas.

Util condicional Mariano Diez Cuervo, de este alistamiento, por haberse comprobado en el reconocimiento los defectos á que se refieren los números 146 y 167, órdenes 2.º y 5.º, clase 3.ª del Cuadro, quedó resuelto que pase al Batallón de Reserva para la comprobación correspondiente, dentro del término prefijado en el art. 40 del reglamento.

Declarado por la Corporación municipal soldado sorteable Nicóforo Cantera Alonso, del llamamiento de 1889, mediante haber obtenido en la revisión establecida en el artículo 66 la talla de 1'550 milímetros, se recurrió en alzada del fallo predicho, haciéndose por lo tanto indispensable la medición á que se refiere el art. 112 de la ley, y como en dicho acto le asignaron los peritos talladores un metro 540, se revocó la resolución apelada, quedando nuevamente adscrito el interesado al Batallón de Depósito, en el que figurará como temporalmente excluido.

Herrera de Valdecañas.

Aceptando los fundamentos consignados en el dictamen emitido por los facultativos encargados del reconocimiento de Silvano Romero Prieto, inútil del reemplazo de 1888, se acuerda que pase al Batallón de Reserva con el objeto de que sufra la observación correspondiente, toda vez que aparece con los defectos definidos en los números 170 y 171, orden 5.º, clase 3.ª del Cuadro.

Tabanera de Cerrato.

Pendiente de recurso Alejandro Mena López, del reemplazo actual, por el defecto físico alegado, se comprobó en el reconocimiento á que se refieren los artículos 113 de la ley y 20 del reglamento, un escrofulismo bien caracterizado, con manifestaciones múltiples en todos los sistemas, cuya enfermedad está comprendida en el núm. 14, orden 1.º, clase 2.ª del Cuadro: Vistos los números 2.º y 1.º respectivamente de los artículos 63 y 66; y Considerando que el padecimiento es de tal evidencia y reúne tales caracteres que ha sido comprobado por el sólo acto de la inspección, se acuerda declarar al recluta totalmente excluido del servicio militar.

Alegada en la revisión del actual reemplazo por Fortunato Barcenilla Dehesa, del alistamiento anterior, la excepción del caso 2.º, art. 69, que no expuso al ser llamado por primera vez: Vistos los artículos 66, 77, 84 y 86 y la Real orden de 8 de Junio de 1887; y Considerando que la revisión se limita única y exclusivamente al conocimiento de las excepciones otorgadas y al de las que se alegaron en el acto definido en el art. 77, sin que pueda conocerse de las que se omitieron ó sobrevinieron después del sorteo, se acuerda que continúe adscrito el mozo al Batallón de Depósito por no haber alcanzado la talla prevenida en el 66 para servir en activo, sin que pueda conocerse de la excepción del caso 2.º, art. 69, expuesta en el momento de la revisión.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta sección.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
Dirección general de Correos y Telégrafos.						
—Albacete.—Ballesteros.	n	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Alicante.—Gorga á Famorca y agregados..	n	Peatón..	450	"	"	"
Idem.—Almería.—Vélez-Rubio á Fuensanta de Lorca.	n	Idem.	945	"	"	"
Idem.—Ávila.—La Andrada.	n	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Blascoeles.	n	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Badajoz.—Castuera á Quintana de la Serena.	n	Peatón..	400	"	"	"
Idem.—Herrera del Duque á Castillo Blanco.	n	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Balears.—Capdepera.	n	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Barcelona.—Gabá.	n	Idem.	245'30	"	"	"
Idem.—Montmeló.	n	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Cáceres.—Coria á Huélagá y agregados.	n	Peatón..	525	"	"	"
Idem.—Castellón.—Barracas.	n	Cartero..	300	"	"	"
Idem.—Córdoba.—Fuente Palmera.	n	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Cuenca.—Salinas del Manzano.	n	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Gerona.—Perelada.	n	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Guadalajara.—Taracena á Aldea Nueva.	n	Peatón..	350	"	"	"
Idem.—Cifuentes á Oter y agregados.	n	Idem.	567	"	"	"
Idem.—Guipúzcoa.—Alegria.	n	Cartero..	300	"	"	"
Idem.—Tolosa á Oreja y agregados.	n	Peatón..	517'50	"	"	"
Idem.—Huesca.—Almudévar.	n	Cartero..	725	"	"	"
Idem.—Boltaña á Broto y agregados.	n	Peatón..	703'75	"	"	"
Idem.—Mediano á Morillo de Monclús y agregados.	n	Idem.	750	"	"	"
Idem.—Jaen.—Santa Elena.	n	Cartero..	400	"	"	"
Idem.—León.—Fuentes de Carbajal.	n	Idem.	250	"	"	"
Idem.—La Bañeza á Laguna Dalge.	n	Peatón..	600	"	"	"
Idem.—Logroño.—Rincón de Soto.	n	Cartero..	250	"	"	"
Idem.—Anguoniana.	n	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Anguiano á Hospital de Ventosa.	n	Peatón..	600	"	"	"
Idem.—Madrid.—Villamantilla á Villanueva de Perales.	n	Idem.	86'62	"	"	"
Idem.—Murcia.—Portmán á las Herrerías (hoy La Unión).	n	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Orense.—Villardebós.	n	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Oviedo.—Beleño.	n	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Puente de los Fierros.	n	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Nueva (Concejo de Llanes).	n	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Palencia.—Cervera á Valsadornín y agregados.	n	Peatón..	637'50	"	"	"
Idem.—Paredes de Nava á la estación férrea.	n	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Pontevedra.—Ramallosa á Gondomar.	n	Idem.	235	"	"	"
Idem.—Salamanca.—Nava de Béjar á Puebla de San Medel.	n	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Santander.—Principal.	n	Ordenanza..	750	"	"	"
Idem.—Camaleño.	n	Cartero..	100	"	"	"
Idem.—Cabezón de la Sal á Masueras y agregados.	n	Peatón..	250	"	"	"
Idem.—Potes á Espinama.	n	Idem.	600	"	"	"
Idem.—Segovia.—Ribota á Valvieja y agregados.	n	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Soria.—Berlanga á Tajueco.	n	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Teruel.—Villarluengo.	n	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Terriente á Toril y Vallecillo.	n	Peatón..	522'50	"	"	"
Idem.—Toledo.—Valmojado á Métrida.	n	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Valencia.—Ademuz.	n	Cartero..	250	"	"	"
Idem.—Silla.	n	Idem.	275	"	"	"
Idem.—Mogente.	n	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Ayelo.	n	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Valladolid.—Valverde de Campos.	n	Idem.	125	"	"	"
Idem.—Rioseco á Santa Eufemia.	n	Peatón..	525	"	"	"
Idem.—Peñafiel á Manzanillo y Sangayo.	n	Idem.	557'50	"	"	"
Idem.—Peñafiel á Castrillo de Duero.	n	Idem.	852'50	"	"	"
Idem.—Peñafiel á Encinas.	n	Idem.	765	"	"	"
Idem.—Vizcaya.—Munguía á Arrieta.	n	Idem.	587'50	"	"	"
Idem.—Zamora.—Alcañices á Villarino Tras la Sierra.	n	Idem.	472'50	"	"	"
Idem.—Zaragoza.—Tiermas.	n	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Tarazona á Alcalá de Moncayo, Vera y agregados.	n	Peatón..	660	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	ANCIAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.					
Canal de Isabel II.	2.º Capataz.	1.000	"	"	Conocimiento del sistema métrico decimal, de los materiales que entren en la construcción y práctica de las obras.
	1.º Peón conservador.	825	"	"	Saber leer y escribir y tener veinte años, sin pasar de treinta y cinco. Tiene á su cargo la vigilancia para el pronto cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, permaneciendo en la línea del mismo desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio del servicio en horas extraordinarias, si las circunstancias lo exigieren.

(Se continuará). *17-Abril*

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia, que según manifiestan sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del año económico actual, con expresión del número y clase del mineral extraído de las mismas.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LAS MINAS.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	CANTIDAD de mineral extraído.		PRECIO de la tonelada á boca-mina. Pesetas Cts.	VALOR íntegro. Pesetas Cts.	IMPORTE del 1 por 100. Pesetas Cts.
			Toneladas.	"			
Compañía del Ferrocarril del Norte.	Porvenir.	Hulla. ✓	2395	"	6 75	16166 25	161 66
	Santa Bárbara.	Idem. ✓	12911	780	" "	87154 51	871 54
	Anita.	Idem. ✓	4256	825	" "	28733 57	287 33
	Antoniana.	Idem. ✓	1668	420	" "	11261 83	112 62
	Bárbara.	Idem. ✓	79	200	" "	534 60	5 35
	Mercedes.	Idem. ✓	145	930	" "	985 03	9 85
Sociedad Esperanza de Reinosa.	Abiércoles.	Idem. ✓	4561	310	4 50	20525 89	205 26
	Antonina.	Idem. ✓	60	640	" "	272 87	2 73

Lo que en cumplimiento del art. 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se anuncia en este BOLETÍN á fin de que puedan reclamar contra dichas relaciones todos los que no considerasen exactas las cantidades de mineral extraído y precio de tonelada á boca-mina que se expresan en la anterior relación. Palencia 16 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas á Felipe Rodríguez López, vecino de Cevico de la Torre, en causa que con otros se le siguió por hurto, le fueron embargadas las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo.

1.º Una tierra en Valles del Horno, de seis cuartas; que linda por el N. con otra de Felipe Muñoz, E. viña de Mariano Herrero, S. tierra de Fernando Monedero y O. otra de Agustín Rodríguez; tasada en 120 pesetas.

2.º Otra tierra en el Páramo de la Cueva Grande, de seis cuartas; que linda N. tierra de Bruno Ruipérez, E. la de herederos de Casiano Inojal, S. la de Felipe Muñoz y O. la de Julian López; en 120 pesetas.

3.º Otra en Carravalle, de cuatro cuartas; que linda N. con cami-

no del pago, E. tierra de D.º Tomasa Sanz, S. la de Felipe Ruiz y O. la de Tecla Zamora; en 160 pesetas.

4.º Otra tierra en Valdevazo, de dos cuartas; que linda N. con rodiera, E. tierra de Nicolás Trejo, S. la de Márcos Calleja y O. la de Anselmo Mercado; en 40 pesetas.

5.º Y una viña en Valles del Horno, de tres cuartas; que linda N. camino del pago, E. viña de Simón Espinosa, S. la de Pablo Salas y O. la de Florentino Trejo; en 266 pesetas.

Cuyas fincas salen á tercera subasta sin sujeción á tipo, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y municipal de Cevico de la Torre, el día cinco de Mayo próximo y hora de las once en punto de su mañana, previniéndose á los que quieran tomar parte en la subasta, que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, siendo de su cuenta los gastos que se originen en suplir su falta, así como el pago del impuesto liquidado, y que para tomar parte en el remate conseguirán previamente sobre la

mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de citadas fincas.

Dado en Baltanás á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Toribio Diez Beites.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 325 pesetas, pagadas por trimestres vendidos de fondos municipales.

Su provisión se hará de conformidad á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución.

Calzadilla de la Cueva 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Miguel García.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

En virtud de lo que dispone el art. 49 del reglamento vigente de consumos, los que deseen tomar parte en la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á consumos, podrán informarse del pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyo pliego ha de servir de base para la referida subasta, comprensiva si llega á verificarse el remate por un año, ó sea el de 1890 á 91, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual en la Sala de Sesiones.

Valdeolmillos 12 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Saiz.—El Secretario, Saturnino Pérez.

Anuncios particulares.

Del término municipal de Paredes de Nava ha desaparecido el día 12 del actual una yegua, de las señas siguientes: edad tres años, alzada seis cuartas y media, pelo rojo, tiene una estrella blanca en la frente.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Vicente Lerma, vecino de dicho pueblo.

La Empresa del coche titulado "La Perla", que tiene establecido servicio de línea entre Frómista y Saldaña, ha resuelto elevar los precios de cada asiento á 6 reales desde Frómista á Carrión de los Condes, y 8 reales desde Carrión á Saldaña; ambos desde el punto de salida al de término.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.